



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00074-00**
DEMANDANTE: FERNANDO FORERO RAMÍREZ
**DEMANDADO: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

De la revisión del expediente, se tiene que:

1. Mediante sentencia de tutela proferida por esta instancia judicial el 24 de marzo de 2022 se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **FERNANDO FORERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.019 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **Oficina de Archivo Central- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta que RESUELVA de fondo, clara y congruente el derecho de petición elevado por el tutelante el 25 de noviembre de 2021, a través del cual solicitó el desarchivo del proceso No. 11001400301020010048800 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

(...)"

2. A través de memorial del 08 de abril de 2022, el tutelante señaló que la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden proferida y que la situación que motivó la presente acción constitucional seguía vigente. Razón por la cual, mediante auto del 19 de abril del año en curso, se ordenó requerir a la entidad accionada para que diera cumplimiento inmediato al fallo de tutela e informara las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del mismo (archivo 18).

3. Mediante correo electrónico del 27 de abril de 2022, la entidad accionada informó cada una de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela. No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Archivo Central, la cual señaló que su función se limita a la custodia de expedientes terminados para archivo definitivo, por lo que no conocen, ni desarchivan archivos en suspenso dado que la responsabilidad de estos es del Despacho de conocimiento, a través de auto del 03 de mayo de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que se sirviera informar a este Despacho la ubicación del expediente No. 11001400301020010048800, a fin de que se pudiera conducir al tutelante a una solución definitiva de su requerimiento (archivo 23).

4. El 22 de junio de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá dio respuesta al requerimiento efectuado, indicando que el proceso 2001-488 se encuentra terminado en el paquete 481 del 23 de octubre de 2006, tal y como se indica en el sistema de consulta; sin que indicara novedad alguna respecto de la ubicación del mencionado expediente (archivo 28).

5. Teniendo en cuenta que a la fecha no había sido brindada por parte de la entidad accionada al actor una respuesta precisa, congruente y consecuente con lo solicitado, mediante auto del 01 de julio de 2022 se dio apertura al trámite incidental contra la Oficina de Archivo Central- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y se conminó al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que prestara la colaboración a que hubiera lugar para establecer la ubicación real del expediente 2001-488 (archivo 29).

6. Mediante memorial del 13 de julio de 2022 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial allegó certificado de "no hallado" suscrito por el coordinador del grupo de archivo central de fecha 11 de julio de la misma anualidad, teniendo en cuenta que el Juzgado 10 Civil Municipal insiste en que no tiene otra ubicación del proceso diferente a la del paquete 481 de 2006. Lo anterior, para que, si dicho Despacho lo considera, sirva como soporte para dar aplicación a lo reglado por el artículo 126 o numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. Situación que fue puesta en conocimiento del accionante al correo electrónico arg_fernandoforero@yahoo.com (archivo 32-34).

7. A través de memorial del 14 de julio de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá manifestó que no tuvo conocimiento de la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que no fue notificado o vinculado, sin efectuar alguna manifestación distinta a la ya indicada respecto de la ubicación del expediente 2001-488. Así mismo, señaló que no reposa memorial o solicitud dentro de dicho expediente pendiente por tramitar por su parte (archivo 36).

A la luz de lo expuesto y de la revisión de las pruebas obrantes dentro del plenario, se tiene que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden proferida por esta instancia judicial en el fallo de tutela del 24 de marzo de 2022, toda vez que emitió respuesta que resolvió de fondo, de forma clara y congruente el derecho de petición elevado por el tutelante el 25 de noviembre de 2021; toda vez que si bien no fue posible acceder de forma positiva a la solicitud de desarchive, se llevaron a cabo todas las gestiones pertinentes para establecer la ubicación del expediente, las cuales fueron informadas al actor y fue expedido certificado de "no hallado" por parte de la oficina de archivo, para que por parte del Juzgado 10 Civil Municipal, se puedan tramitar futuras solicitudes efectuadas por la parte actora.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental de petición amparado, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción contra la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** dentro del incidente de desacato promovido por el señor **FERNANDO FORERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.019 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00095-00**
DEMANDANTE: GUSTAVO PARRA BERNAL
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De la revisión del expediente se encuentra que:

(i) Mediante correo electrónico del 05 de julio de 2022, la Doctora Vanessa Lema Almario jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV informó del cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial, indicando que mediante comunicación del 05 de julio de 2022, se remitió al accionante copia de la Resolución No. 04102019-1419467 del 24 de junio de 2022 y solicitó al señor Gustavo Parra Bernal autorizar a la entidad a surtir la notificación electrónica del acto administrativo a efectos de conocer el contenido completo de la decisión y realizar el proceso de notificación.

(ii) A través de auto del 07 de julio de 2022 se puso en conocimiento del actor y su apoderada la comunicación remitida por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. Asimismo, se requirió a la parte tutelante para que informara a este Despacho si efectuó las gestiones a su cargo para autorizar a la entidad a que surta la notificación electrónica de la Resolución No. 04102019-1419467 del 24 de junio de 2022 o en su defecto acudiera a notificarse de manera personal de la misma.

(iii) No obstante, a la fecha el señor Gustavo Parra Bernal y la doctora Andrea Del River Parra Quintero no ha efectuado ningún pronunciamiento o manifestación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Segunda,

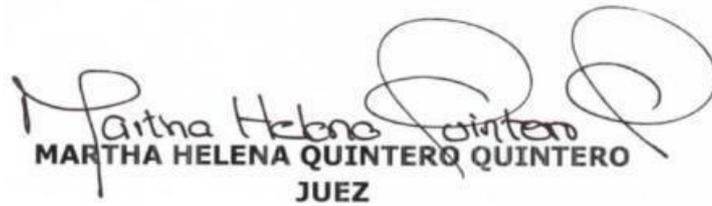
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al señor **Gustavo Parra Bernal** y a la doctora **Andrea Del River Parra Quintero** para que informe a este Despacho

las gestiones adelantadas respecto de los trámites a su cargo, so pena de tener por ciertas las manifestaciones efectuadas por la entidad accionada.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

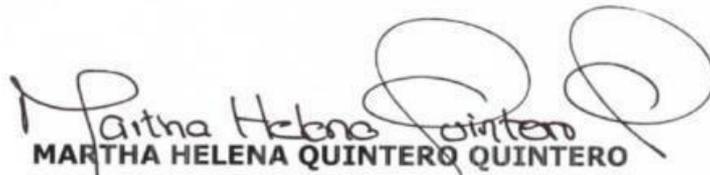
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00108-00**
DEMANDANTE: YERIS ARLEY NAVIA QUINAYAS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

A través de memoriales del 14 y 15 de julio de 2022, la entidad accionada allegó soportes de envío del expediente médico laboral solicitado al señor Yeris Arley Navia Quinayas. Hecho que fue corroborado por la apoderada del tutelante mediante correo electrónico del 05 de julio del año en curso, razón por la cual, a través de auto del 08 de julio de 2022, esta instancia judicial se abstuvo de iniciar incidente de desacato en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Sanidad promovido por el actor (archivo 33).

Conforme lo anterior, se ordena **estarse a lo dispuesto** en providencia del 08 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00147-00**

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ

**DEMANDADO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA**

A través de fallo de 17 de mayo de 2021, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor Juan de la Cruz Melo Ibáñez, en contra de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el accionante el 21 de marzo del 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."

A través de correo electrónico de 25 de mayo de 2022 el tutelante señaló que la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden proferida por esta instancia judicial, por lo que este despacho requirió en diversas oportunidades a la accionada a efectos de acreditar el cumplimiento de lo ordenado, siendo el último requerimiento el efectuado mediante auto de 05 de julio de 2022.

Así, la entidad accionada allegó memorial de 18 de julio de 2022, en el cual acreditó haber corrido traslado a la Dirección Seccional De Administración Judicial de Villavicencio, de la solicitud de certificación de tiempos de servicios prestados por el actor en el Juzgado segundo de orden público de Villavicencio, habiéndole informado de ello al señor **JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ**, como se aprecia en los archivos 56 a 59 del expediente digital.

Por otra parte, como se indicó en auto de 05 de julio de 2022, la accionada ya había acreditado que corrió traslado a la seccional de Arauca de la petición de certificación de tiempo de servicios prestados en el Juzgado 21 de Instrucción Criminal de Saravena (Arauca), y que dio respuesta al accionante sobre el particular en respuesta a su solicitud.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la entidad accionada ya dio respuesta a los puntos contenidos en el derecho de petición elevado por el señor **JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ** el 21 de marzo del 2022, en los términos de la Ley 1755 de 2015.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

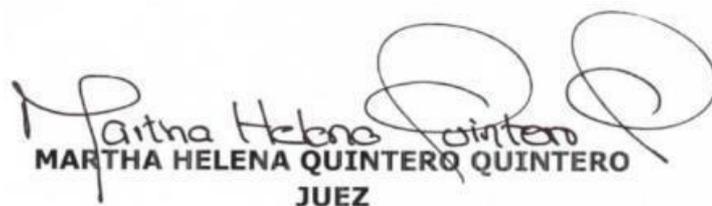
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción contra la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA** dentro del incidente de desacato promovido por el señor **JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00229-00**
DEMANDANTE: SARA THIRIAT ROJAS en calidad de agente oficiosa del
señor **MIGUEL ROBERTO CEPEDA**
DEMANDADOS: NUEVA E.P.S.

De la revisión del expediente, se observa que, a través de sentencia proferida el 08 de julio de 2022 se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y vida cuyo titular es el señor **MIGUEL ROBERTO CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.162.330 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **Nueva E.P.S** proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a autorizar y programar una valoración médica al señor **MIGUEL ROBERTO CEPEDA** a fin de determinar su estado de salud, en la que participen los médicos tratantes, a fin de determinar las condiciones en que debe ser prestado el servicio de cuidador, y una vez establecidas las mismas, el servicio sea suministrado.

TERCERO: NEGAR la pretensión tendiente a la entrega domiciliaria de los medicamentos ordenados, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

(...)"

A través de memorial del 12 de julio de 2022 la accionante señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden proferida por esta instancia judicial, razón por la cual sus derechos y los de su esposo continúan siendo vulnerados por parte de la Nueva E.P.S.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden proferida el 08 de julio de 2022 e informe las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

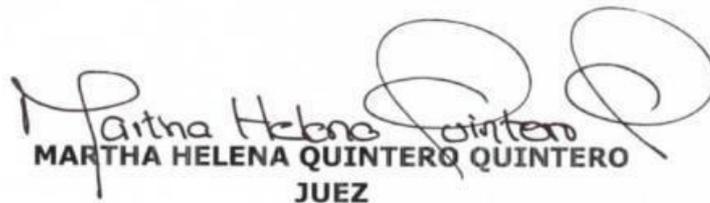
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00236-00**
DEMANDANTE MARILUZ AGUDELO ROMERO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 12 de julio de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00265-00**
**ACCIONANTE: VÍCTOR JOSÉ USTARIZ GUTIÉRREZ Y OTROS
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

Mediante memorial del 18 de julio de 2022 la entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil solicita se aclare el auto admisorio de la misma fecha, teniendo en cuenta que se tuvo como accionante en nombre propio al señor Fredy Alonso Higueta Góez, quien no actúa en causa propia, sino en representación de los señores Víctor José Ustariz Gutiérrez, Edna Howard Hernández y Carlos Gilberto Ballesteros Rodríguez.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de fecha 18 de julio de 2022, en el sentido de tener como accionantes a los señores **VÍCTOR JOSÉ USTARIZ GUTIÉRREZ, EDNA HOWARD HERNÁNDEZ** y **CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ**, quienes interponen la acción de tutela de la referencia a través de apoderado Dr. **FREDY ALONSO HIGUITA GÓEZ**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de los tutelantes al Doctor **FREDY ALONSO HIGUITA GÓEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.027.947.330 expedida en Apartadó y T. P. No. 347.351 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00268-00**
DEMANDANTE: ANA ISABEL RIVERA NIAMPIRA
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **ANA ISABEL RIVERA NIAMPIRA** identificada con cédula de ciudadanía 39.666.199 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, todos los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de

enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL